



SECRETARIA GENERAL

Acuerdo de aprobación de la suspensión de la Normativa sobre la Carrera Horizontal del Personal de Administración y Servicios.

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

La Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, obliga a las Administraciones Públicas a un ajuste en los gastos de personal al servicio de las mismas;

Así, el art. 22.2 señala, para el año 2011, la prohibición de incrementar las retribuciones del personal al servicio del sector público respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2010;

En relación con éste, el art. 22.9 señala que *“Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento”*;

Por último, el art. 22.12 establece el carácter básico de este artículo, dictándose al amparo de los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución;

En línea con la Ley de Presupuestos Estatal, la Ley 17/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2011, en los art. 23.1 y 5 y 27, recoge en términos similares lo dispuesto en la Ley estatal respecto a la prohibición de incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público valenciano;

A la vista de lo anterior, en el ámbito de la Universidad Miguel Hernández de Elche, por imperativo legal deben revisarse aquellos acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos para el año 2011 como administración pública incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Presupuestos del Estado, dado su carácter básico, y la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2011;

Ello implica directamente la suspensión de la aplicación de la Normativa de la Carrera Horizontal para el Personal de Administración y Servicios de la UMH para atender a lo dispuesto en las Leyes de Presupuesto Estatal y Autónoma para el año 2011;

En la citada Normativa, aprobada por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su sesión de 1 de diciembre de 2009, modificada en sesión de 6 de octubre de 2010, se recogen incrementos retributivos para el personal recogido en su ámbito de aplicación que, de acuerdo con la interpretación de las leyes estatales y autonómicas sobre presupuestos para el 2011, devienen inaplicables;



SECRETARIA GENERAL

Y vista la propuesta que formula el Gerente de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 13 de julio de 2011, ACUERDA:**

Aprobar la suspensión de la Normativa sobre la Carrera Horizontal para el Personal de Administración y Servicios de la UMH, en los siguientes términos:

Con efectos 1 de enero de 2011 y con carácter indefinido, por razones de interés general derivadas de una alteración sustancial de la normativa estatal y autonómica que permitieron el establecimiento de la carrera horizontal para el personal de administración y servicios de la Universidad Miguel Hernández de Elche, deviene inaplicable la Normativa sobre Carrera Horizontal, aprobada por Consejo de Gobierno de la Universidad Miguel Hernández de Elche en su sesión de 1 de diciembre de 2009, modificada en sesión de 6 de octubre de 2010, así como la normativa dictada en desarrollo o ejecución de la misma, en lo que se refiere a:

- a. El derecho de acceso y encuadramiento inicial a la carrera horizontal en el momento de su primera incorporación definitiva al puesto.
- b. El derecho a la progresión en los tramos y escalones de la carrera horizontal.

Consecuencia de lo anterior, el importe de las retribuciones correspondientes a los complementos retributivos de carrera horizontal del personal a que se refiere el presente acuerdo, incluido lo dispuesto respecto al complemento mínimo garantizado de carrera horizontal en el año 2011 y con carácter indefinido, no podrá ser superior al importe vigente a 31 de diciembre de 2010, deviniendo inaplicable el apartado 7 de la Disposición Transitoria Primera de la Normativa sobre Carrera Horizontal en lo dispuesto respecto al abono del complemento retributivo a partir del año 2011.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez que las normativas estatales y autonómicas lo permitan, superadas las circunstancias que impiden la aplicación de la Normativa sobre la Carrera Horizontal, se estudiará, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, la posibilidad de aprobar medidas transitorias que tengan en consideración, durante el período de suspensión, la puntuación por el nivel alcanzado por evaluación del desempeño, así como la del resto de los elementos en los que se basa el sistema de carrera horizontal, a efectos de acceso, encuadramiento inicial o progresión de tramos y escalones. Si bien, los efectos económicos que puedan derivarse de dicho reconocimiento en ningún caso podrán tener carácter retroactivo en otros ejercicios económicos anuales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011.